

A la memoria de los Profesores Nuevoleoneses:

Lic. Emilio Hinojosa Padre.

Lic. Virgilio Garza Padre.

Lic. Juan N. de la Garza y E.

INTRODUCCION

EL PROCESO es un instrumento que sirve a la actualización del Derecho sustancial; pero si no se quiere correr el riesgo de engendrar una serie aberrante de contra sentidos que obscurecen haciendo difícil o imposible la decisión clara y concreta del litigio, habrá que evitar que la conducta de las partes o del Juez sean inconciliables y opuestamente, debe procurarse una ininterrumpida congruencia, una logicidad concatenada que vaya desde la demanda hasta la sentencia y de ésta a su ejecución.

Por ello se exige que la demanda no contenga el ejercicio de acciones "contrarias o contradictorias"; que la prueba verse sobre los puntos debatidos; que la sentencia resuelva solamente —salvo las excepciones LATO SENSU— las acciones deducidas, que el agravio combata las argumentaciones que rigen los dispositivos y que en el concepto de violación del LIBELLO de garantías se formule la impugnación coherente a la sentencia, sin introducir nuevos motivos de inconformidad. Igual se exige, con la debida reclamación previa para el ampa-

ro directo por violaciones procesales consumadas en la escuela y que influyeron en la sentencia de primero o segundo grados.

Insignes juristas extranjeros han abordado el tema; recientemente Chiovenda, Calamandrei, Henitz, Zanzucchi y Fairén Guillen; olvidarlos sería "vana tentativa de la soberbia para llegar a descubrir otra vez el Mediterráneo"; empero, sus indicaciones deben servirnos para realizar sin seguimientos fieles un estudio dogmático de LEGE LATA, de nuestro sistema jurídico mexicano. Ya el ejemplar e ilustre Don Alberto Vázquez del Mercado examinó uno de estos capítulos, con su abrumadora erudición y su claridad ática, y recomendaba el análisis sereno del criterio de la Honorable Suprema Corte, porque ha tiempo que nuestros catedráticos o nuestros litigantes, seleccionan inescrupulosamente las ejecutorias erradas —¿dónde no podrá haberlas?—, silenciando las de prosapia y lo que podría demostrar independencia de juicio y valor civil en condiciones más propicias, solamente exhibe un impune afán de notoriedad.

Nuestro examen del criterio jurisprudencial alcanza a las recentísimas sentencias del Tomo CXVIII del Semanario Judicial de la Federación y así como nos complace tributar elogios, no somos parvos en las censuras.

Todavía está nublada nuestra incipiente teoría jurídica, o por una contumaz actitud inconsulta o por una erudición con citas improbables y ajena a nuestro DERECHO JUDICIAL. Armonizar doctrina y práctica ha sido nuestro propósito de ayer y de hoy.